



Secretaría del Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cartagena, veintidós (22) de Febrero de dos mil Veinticuatro (2024). RAD. 2023-118.

Señor Juez:

Doy cuenta a Usted del presente proceso ordinario laboral instaurado por la señora PATRICIA MARGARITA AVILA SOLIS, mediante apoderada judicial, contra COLPENSIONES y la AFP PORVENIR S.A., por reunir los requisitos de ley., se informa que, mediante escrito de fecha 22 de febrero de 2024 se la apoderada de la parte demandada COLPENSIONES solicita que se aclare el auto de fecha 21 de febrero de 2024.

Sírvase proveer.


ANGELICA BALDIRIS GONZALEZ
Secretaria.

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.
veintidós (22) de Febrero de dos mil Veinticuatro (2024). RAD.
2023-118.

Visto el anterior informe, tenemos que la apoderada de la parte demandada COLPENSIONES solicita que se aclare el auto de fecha 21 de febrero de 2024, en el sentido de que aclare el “Artículo 4” de dicho proveído, teniendo en cuenta que, la contestación presentada por la togada, la cual fue admitida, se presentó bajo la representación de la demandada COLPENSIONES y no en favor de PROTECCION SA.

Entrando a resolver la solicitud, teniendo en cuenta lo que establece el Art 285 de CGP, aplicable por remisión expresa del Art 145 del CPLSS, en el cual reza: *“La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella. En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia. La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.”*

De acuerdo con la norma antes citada, el Despacho encuentra pertinente acceder a la solicitud de aclaración solicitada por la demandada COLPENSIONES, teniendo en cuenta que, lo afirmado por la parte es cierto; por lo cual se aclarará dicho artículo en el sentido de tener como admitida la contestación de la demanda de COLPENSIONES, dejando incólume en sus demás partes el referido auto.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE:**



CUESTIÓN ÚNICA: ACCEDER a la solicitud de aclaración presentada por la Dra. MARTHA BERMUDEZ CASTELLAR contra el “Artículo Cuarto” del auto de fecha 21 de febrero de 2024, el cual quedará de la siguiente manera: “ARTICULO CUARTO: **ADMITIR** la contestación de la demanda Dra. MARTHA BERMUDEZ CASTELLAR, como apoderado de la demandada COLPENSIONES, conforme a las razones expuestas en las consideraciones.”; dejando incólume el referido auto en sus demás partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANUAR MARTINEZ LLORENTE

JUEZ

Jrd

Firmado Por:
Anuar Jose Martinez Llorente
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **305341fc7af26080fd5e9aab116a587fea710baaf536fbc7a8936375ce3669c**

Documento generado en 22/02/2024 03:11:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>